



INSTITUTO DE
**LITERATURA Y CIENCIAS
DEL LENGUAJE**
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO

REGLAMENTO DE DOCENCIA

Instituto de Literatura y Ciencias del Lenguaje

Noviembre de 2017

www.ilcl.ucv.cl

INSTITUTO DE LITERATURA Y CIENCIAS DEL LENGUAJE

REGLAMENTO DE DOCENCIA

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- ART. 1: Este documento complementa los reglamentos y procedimientos generales de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, en adelante “la Universidad”, para efectos de las actividades docentes del Instituto de Literatura y Ciencias del Lenguaje, en adelante “la Unidad”.
- ART. 2: Este reglamento aplica a todas las asignaturas que imparte la Unidad, tanto a los estudiantes de pregrado pertenecientes a ella como a los estudiantes de pregrado de otras unidades académicas vía prestación de servicios.
- ART. 3: Este reglamento contempla el conjunto de normas específicas que regulan las actividades de docencia de la Unidad correspondiente a todos los Planes de Estudios de pregrado -carreras conducentes a títulos profesionales, programas de bachiller y programas de licenciatura.
- ART. 4: Le corresponde al Jefe de Docencia velar por el cumplimiento de este reglamento y resolver las dudas que surjan en la interpretación de las normas que contempla.
- ART. 5: Los casos no contemplados por este reglamento serán resueltos por la Dirección de la Unidad, en adelante “la Dirección”.

TÍTULO II: DEL JEFE DE DOCENCIA

- ART. 6: El Jefe de Docencia será nombrado por el Director de la Unidad ante quien deberá responder por su gestión.
- ART. 7: El Jefe de Docencia se mantendrá en su cargo por tres años, o hasta que el Director de la Unidad lo estime procedente. Podrá ser re-nombrado por un mismo período de tiempo.

- ART. 8: El Jefe de Docencia será el responsable del cumplimiento de todas las disposiciones de carácter administrativo relativas a las actividades docentes de la Unidad.
- ART. 9: El Jefe de Docencia debe ser profesor jerarquizado o de Planta Permanente no Jerarquizada.
- ART. 10: El Jefe de Docencia tendrá todas aquellas facultades que le confiere la reglamentación vigente de la Universidad, según el Título V del Reglamento Orgánico de Unidades Académicas.

TITULO III: DE LA COORDINACIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA

Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento General del ILCL se especifican tareas y funciones asociadas a docencia para los perfiles de Jefe de Carrera y Coordinador de Departamento.

- ART. 11: A los Jefes de Carrera les corresponderá:
- a. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento General de Estudios, el Reglamento de Docencia del ILCL y los Planes de Estudio vigentes en la Carrera.
 - b. Asesorar a los coordinadores de departamentos en la elaboración de la programación docente.
 - c. Informar al Jefe de Docencia sobre cualquier problema que afecte la trayectoria académica de los estudiantes.
 - d. Inscribir a los estudiantes en las asignaturas, al inicio de cada semestre y durante el período de modificación de las mismas.
 - e. Integrar la Comisión de Casos Especiales.
 - f. Integrar la Comisión de Terceras Oportunidades.
 - g. Evaluar periódicamente del perfil de egreso.
 - h. Evaluar periódicamente el plan de estudios de la carrera
 - i. Proponer a las autoridades superiores del ILCL modificaciones a los Planes de Estudio de la carrera.
 - j. Velar por el cumplimiento del plan de mejora de la carrera

ART. 12: A los Coordinadores de Departamento les corresponderá:

- a. Proponer y coordinar con los docentes la programación semestral, la cual deberá ser enviada al Jefe de Docencia en las fechas previamente estipuladas.
- b. Entregar al Jefe de Docencia los programas actualizados de las asignaturas que se dictarán cada semestre.
- c. Asegurar que los programas de las asignaturas cumplan con las competencias estipuladas en el Perfil de Egreso de cada carrera y/o programa de licenciatura.
- d. Reemplazar al Jefe de Carrera cuando el Director de la Unidad lo estime necesario.

TITULO IV: DE LAS ASIGNATURAS

ART. 13: Este reglamento contempla las asignaturas obligatorias, optativas, prestación de servicios y de formación fundamental impartidas por la Unidad.

ART. 14: Todo programa de asignatura será revisado y aprobado por el departamento correspondiente.

ART. 15: Todo programa de asignatura debe ser presentado en un formato común de la Unidad Académica, el cual a la vez, responde a lineamientos entregados por la Dirección de Desarrollo Curricular y Formativo de la Universidad.

ART. 16: El profesor dará a conocer el programa de la asignatura en la primera clase y lo publicará en el Aula Virtual durante la segunda semana lectiva del semestre.

ART. 17: El profesor atenderá consultas de estudiantes en horas destinadas para este efecto; publicará su horario de atención en el Aula Virtual y avisará oportunamente cualquier modificación a este.

ART. 18: A requerimiento del Jefe de Carrera o al Jefe de Docencia, el profesor entregará informes sobre la marcha general del curso o sobre algún estudiante en particular .

- ART. 19: El profesor llevará un registro de la asistencia de los estudiantes en el Aula Virtual de cada curso que dicte.
- ART. 20: En caso de ausencia durante el semestre lectivo, el docente, con la mayor antelación posible, informará y propondrá por escrito al Jefe de Docencia, al Jefe de Carrera y al Coordinador de Departamento la modalidad de recuperación de clases.
- ART. 21: Si transcurridos 15 minutos del inicio de la clase, el profesor no ha llegado, los estudiantes deberán entregar a Jefatura de Docencia una lista con los nombres y las firmas de quienes se encontraban presentes, indicando asignatura, profesor y hora.
- ART. 22: El profesor podrá retirarse de la sala de clases transcurridos 15 minutos del inicio de su clase en la eventualidad de que sus estudiantes no se hayan presentado en ese lapso e informará al Jefe de Docencia acerca de esta situación.
- ART. 23: Las clases de las asignaturas optativas se iniciarán en la segunda semana lectiva del semestre y/o según el calendario que emana de la Dirección de Procesos Docentes.
- ART. 24: Los estudiantes inscritos en asignaturas optativas programadas que no se dicten podrán inscribirse en otra dentro del Plazo de Cambios y Retiros.
- ART. 25: El estudiante podrá retirar una asignatura que esté cursando por segunda vez solo en casos excepcionales visados por Jefatura de Docencia.
- ART. 26: El estudiante seguirá el conducto regular para solucionar problemas académicos o de otra índole, en este orden: profesor de la asignatura en la que se suscitó el problema, Jefe de Carrera, Jefe de Docencia, Director de la Unidad, Decano de la Facultad de Filosofía y Educación.
- ART. 27: En caso de un conflicto grave entre el profesor de la asignatura y un estudiante, se puede solicitar a la Dirección la participación de un mediador para buscar una solución viable.

TÍTULO V. DE LA EVALUACIÓN

- ART. 28: Las evaluaciones consistirán en todo aquel instrumento que el docente estime apropiado aplicar para verificar el logro de los resultados de aprendizaje o el nivel de logro de competencias.
- ART. 29: La escala de notas en las asignaturas será de 1,0 a 7,0. Las notas se expresarán con números enteros y con un decimal. Para el cálculo de promedios y suma de ponderaciones para nota final semestral, las centésimas de 0,05 o mayores se aproximarán a la décima superior.
- ART. 30: Cada departamento propondrá de acuerdo con las competencias del programa de asignatura las evaluaciones pertinentes con un mínimo de 3 evaluaciones semestrales.
- ART. 31: Para aprobar una asignatura el estudiante deberá:
- Cumplir con el porcentaje mínimo de asistencia estipulado en el programa. De no cumplir con el porcentaje mínimo de asistencia, aplican las condiciones estipuladas en el Artículo 40.
 - Haber obtenido promedio final 4,0 (cuatro coma cero) o superior.
- ART. 32: El docente dará a conocer la modalidad de evaluación antes de realizar una instancia evaluativa.
- ART. 33: El docente entregará los resultados de una evaluación antes de realizar la siguiente en un plazo no superior a tres semanas; o en caso de que la próxima evaluación fuere en un plazo menor a tres semanas, deberá entregar los resultados de la evaluación anterior al menos dos días hábiles antes de la siguiente.
- ART. 34: El estudiante que sea sorprendido copiando, de cualquier fuente escrita, oral o digital en una evaluación, obtendrá la nota mínima (1.0) en dicha evaluación. El profesor que hubiese detectado esta conducta entregará un informe por escrito sobre la misma a Jefatura de Docencia en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles. La Jefatura de Docencia mantendrá un registro de estos informes.

TÍTULO VI: DE LA ASISTENCIA A CLASES

- ART. 35: El estudiante que no se presente a una instancia evaluativa podrá solicitar al profesor reprogramarla. Esto aplica solo cuando el estudiante haga llegar a la Jefatura de Docencia, vía formulario, el certificado médico correspondiente o un documento oficial que explique su situación. El plazo máximo para la entrega o envío de dicha justificación por escrito y con respaldo es de 48 horas después de rendida la evaluación. Es obligación del estudiante contactarse con el profesor de la asignatura para dar aviso de la situación y reprogramar la evaluación a la brevedad.
- ART. 36: El estudiante que no justifique la inasistencia a una instancia evaluativa será calificado con nota 1,0 (uno coma cero), una vez cumplido el plazo estipulado de 48 horas.
- ART. 37: Los documentos justificativos estipulados en el Artículo 35 no se considerarán para descontar inasistencia, sino solo para recuperar una instancia evaluativa presencial.
- ART. 38: Una vez visados estos documentos por la Jefatura de Docencia, el estudiante deberá presentar una copia de estos a cada uno de los profesores de las asignaturas correspondientes. Jefatura de Docencia llevará un registro de los mismos e informará a los docentes respectivos vía correo electrónico.
- ART. 39: Cualquier situación extraordinaria relativa a la asistencia será resuelta por Jefatura de Docencia, conjuntamente con el profesor de la asignatura.
- ART. 40: Tendrá derecho a examen todo estudiante que teniendo al menos 3,8 tenga copulativamente una asistencia mínima del 60%.
De no cumplir los requisitos de asistencia, el estudiante reprobará la asignatura. En el Acta de Examen se completa la columna S/A.
- ART. 41: Para eximirse del examen, el estudiante deberá tener nota mínima de 5,0 (cinco coma cero) y cumplir con el porcentaje mínimo de asistencia

estipulada en el programa de la asignatura. El profesor no podrá eximir con un promedio semestral inferior a 5,0.

ART. 42: En el caso de un choque de horario entre dos asignaturas, el estudiante podrá solicitar una rebaja de asistencia en las dos mediante un formulario entregado en Jefatura de Docencia y sujeto a la aprobación de los docentes correspondientes. La asistencia mínima no podrá ser inferior a 60% y el estudiante no puede optar a eximición de examen en ninguna de las dos asignaturas.

ART. 43: No se registrará la asistencia del estudiante que llegue con más de 15 minutos de atraso a la clase. Los casos excepcionales quedarán a criterio del profesor de la asignatura.

TITULO VII: DE LOS EXÁMENES FINALES DE ASIGNATURA

ART. 44: Las asignaturas obligatorias impartidas por la Unidad deberán contemplar un examen final, sujeto a las condiciones estipuladas en los Artículos 40 y 41, con excepción de las Prácticas Docentes, las asignaturas optativas, y las de formación fundamental.

ART. 45: La ponderación de la nota de presentación y de la nota de examen quedará estipulado en el programa de la asignatura según los lineamientos de cada Departamento. En ningún caso, la ponderación de la nota de presentación será menor al 60% ni superior al 70%.

ART. 46: El estudiante que cumpla con los requisitos de la eximición a examen podrá solicitar rendirlo, con el fin de mejorar su calificación final.

ART. 47: Los exámenes de las asignaturas obligatorias de las distintas Carreras que imparte el ILCL serán escritos u orales, o ambas modalidades, de acuerdo a la naturaleza de la asignatura. La modalidad de examen se estipulará en el programa de la asignatura.

ART. 48: Los exámenes orales serán rendidos en presencia de una comisión de tres miembros: el profesor de la asignatura y otros dos profesores designados por el Jefe de Docencia.

ART. 49: Los resultados finales de los exámenes escritos deberán ser informados a los estudiantes en un plazo no superior a las 48 horas de rendido el examen. En el caso de los exámenes orales, los resultados serán informados al término de la deliberación de la Comisión mencionada en ART. 53. o dentro de las 24 horas siguientes.

ART. 50: Todas aquellas situaciones relativas a la evaluación de la actividad académica del estudiante regular de pregrado no contemplados en el presente reglamento, se entienden sujetas al Reglamento General de Estudios vigente en la Universidad.

TÍTULO VIII: DE LAS AYUDANTÍAS

ART. 51: Para ser ayudante, el estudiante deberá:

- pertenecer a la Unidad Académica;
- haber aprobado el cuarto semestre de su carrera;

ART. 52: El ayudante no podrá ejercer las tareas asociadas a este rol si estuviese inscrito en la misma asignatura.

ART. 53: El profesor será responsable de la selección del ayudante.

ART. 54: Los ayudantes de laboratorio serán seleccionados por el Profesor Encargado de Laboratorios y responderán directamente a este.

ART. 55: El ayudante podrá realizar las siguientes funciones bajo la supervisión directa del profesor:

- recopilar material bibliográfico
- preparar guías de trabajo
- realizar talleres de reforzamiento
- corregir pruebas de respuesta cerrada
- atender a consultas de estudiantes en ausencia del profesor
- cualquier tarea relacionada con el quehacer académico, excluyendo las funciones mencionadas en el ART 56.

ART. 56: El ayudante no podrá dictar clases ni será responsable de la evaluación.

- ART. 57: El periodo de la ayudantía se podrá extender hasta un semestre después de que el estudiante haya egresado.
- ART. 58: El ayudante no podrá trabajar más de seis (6) horas semanales, independientemente de la naturaleza de las tareas asignadas por el profesor.
- ART. 59: El profesor podrá dar término a la ayudantía, antes del cierre de semestre, en caso de incumplimiento de las tareas encomendadas.

TÍTULO IX: DE LA HONESTIDAD ACADÉMICA

- ART. 60: Reproducir material en un trabajo escrito u oral, sin reconocer la fuente original se entiende como una falta gravísima y se denomina 'plagio'.
- ART. 61: El profesor que hubiese detectado plagio entregará un informe por escrito sobre esto a Jefatura de Docencia en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles. La Jefatura de Docencia mantendrá un registro de estos informes.
- ART. 62: El estudiante que comete plagio en un trabajo escrito u oral obtendrá la nota mínima (1,0) en él.
- ART. 63: El estudiante reprobará la asignatura en caso de reincidir con la conducta señalada en los Artículos 34 y 62.
- ART. 64: En la eventualidad de que un estudiante acumule 3 informes de plagio durante su avance curricular, su caso será remitido a la instancia correspondiente de acuerdo a la reglamentación vigente.
- ART. 65: En la eventualidad de discrepancia con respecto a un presunto caso de plagio, el estudiante podrá solicitar por escrito dentro de un plazo de siete (7) días hábiles a la Jefatura de Docencia que designe una comisión, la cual emitirá un informe con la resolución del caso en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles.
- ART. 66: Si la comisión no hubiera detectado plagio, esta resolverá que el profesor corrija su evaluación anterior.

TÍTULO X: DE LAS PRÁCTICAS

ART. 67: Para la organización de las prácticas docentes, la Unidad se rige según las normas establecidas en los procedimientos y reglamentos generales de la Universidad. La aplicación de dichas normas a las prácticas docentes de la Unidad, se articula a través del Departamento de Didáctica y Prácticas.

ART. 68: La organización de las prácticas profesionales de las cohortes de las carreras de Traducción e Interpretación que ingresaron a los planes de estudios estipulados en los DRA N° 237/2003 y DRA N° 236/2003, se rige según las normas establecidas en los procedimientos y reglamentos generales de la Universidad. La aplicación de dichas normas a estas prácticas se articula a través de la Jefatura de Carrera de Traducción-Interpretación.

ART. 69: La organización de las prácticas profesionales de las cohortes de las carreras de Traducción e Interpretación que ingresaron a los planes de estudios estipulados en los DRA N° 11/2016 y DRA N° 18/2016, se rige según el reglamento de práctica de las carreras.

TÍTULO X: DE LOS TRABAJOS FINALES

ART. 70: Se entiende por “trabajo final” aquel trabajo escrito que debe realizar el estudiante para obtener el título profesional o el grado académico de licenciado en las siguientes asignaturas:

- a. Trabajo de Titulación (LCL 595).
- b. Taller de Titulación (ITR 560).
- c. Taller de Titulación (ITR 570).
- d. Seminario de Graduación en Lengua y Literatura Hispánica (LCL 592).
- e. Seminario de Graduación en Lengua y Literatura Inglesa (LCL 591).
- f. Seminario de Graduación (ITR 470)

- g. Proyecto y Práctica Profesional (LCL 596).
- h. Proyecto de Título (LCL 640).
- i. Proyecto de Título (LCL 641).
- j. Taller de Titulación (ITR 520)
- k. Taller de Titulación (ITR 500)

ART. 71: El cupo mínimo de las asignaturas enumeradas en los incisos del ART. 70 será de tres estudiantes y el cupo máximo será de cinco. Cualquier variación en el cupo deberá ser resuelta por el Jefe de Docencia con el Coordinador de Departamento respectivo.

ART. 72: Los estudiantes que cursan la asignatura contemplada en el inciso a) del ART. 70 realizarán una propuesta pedagógica conformada por una parte teórico-argumentativa y una proyección práctica. Dicho trabajo escrito será de un mínimo de 25 páginas y un máximo de 45, excluidos los anexos.

ART. 73: Los estudiantes de la asignatura contemplada en el inciso b) del ART. 70 realizarán un trabajo de investigación sobre un tema de interés en los Estudios de Traducción, fundamentado en un marco teórico y metodológico pertinente; o una propuesta de traducción inglés-español, acompañada de un comentario crítico fundamentado en teorías donde se discutan problemas, soluciones y estrategias de traducción. La extensión mínima del trabajo será de 25 páginas y la máxima de 50, excluidos los anexos.

ART. 74: Los estudiantes de la asignatura contemplada en el inciso c) del ART. 70 realizarán un trabajo de investigación sobre un tema de interés en el ámbito de la Interpretación, fundamentado en un marco teórico y metodológico pertinente; o una propuesta de interpretación inglés-español, acompañada de un análisis de la modalidad discursiva y de los problemas y estrategias utilizados, fundamentado en un marco teórico pertinente. La extensión mínima del trabajo será de 25 páginas y la máxima de 50, excluidos los anexos.

ART. 75: Los estudiantes de las asignaturas contempladas en los incisos d), e) y f) del ART. 70, realizarán un trabajo de investigación en torno a un problema en el ámbito de la lingüística, la literatura, la traducción, o la

interpretación -según corresponda-, que culmina en un trabajo escrito de un mínimo de 30 páginas y un máximo de 60.

- ART. 76: Los estudiantes de las asignaturas contempladas en los incisos g), h), i) del ART. 70 realizarán una investigación-acción en el ámbito de la didáctica y pedagogía.
- ART. 77: Los estudiantes de las asignaturas contempladas en los incisos j) y k) del ART. 70 realizarán un trabajo aplicado sobre una temática vinculada con alguna de las asignaturas del área de traducción/interpretación incluidas en el plan de estudios.
- ART. 78: El estudiante hará entrega de:
- 2 (CDs) de su trabajo final en Jefatura de Docencia para ser enviados a Biblioteca
 - 1 copia impresa a su profesor guía
 - adjuntar copia en PDF a su profesor guía, quien lo re-enviará a la Comisión de Examen nombrada por Jefatura de Docencia.
 - El estudiante deberá hacer entrega y envío de los documentos al menos 7 días hábiles antes de la fecha del examen oral.
 - El profesor guía deberá informar y enviar a su Comisión Examinadora -con copia a Jefatura de Docencia- el documento en PDF al menos 5 días hábiles antes de la fecha de examen oral.
- ART. 79: Los estudiantes de las asignaturas contempladas en los incisos a) - f) y j) - k) del ART. 70 defenderán su trabajo escrito frente a una comisión compuesta por su profesor y dos profesores correctores designados por Jefatura de Docencia.
- ART. 80: Los estudiantes de las asignaturas contempladas en los incisos g), h) e i) del ART. 70 informarán sobre su investigación-acción frente a una comisión compuesta por su profesor y dos profesores designados por Jefatura de Docencia
- ART. 81: El profesor de la asignatura evaluará el trabajo escrito y la Comisión, la defensa oral del mismo.

- ART. 82: El estudiante reprobará las asignaturas contempladas en los incisos a), b), c), e), f), j) y k) del ART. 70 si, previo a la entrega del trabajo escrito final, obtuviese en las calificaciones parciales un promedio inferior a cuatro (4,0).
- ART. 83: El estudiante que repruebe las asignaturas contempladas en el ART. 70 deberá inscribirse el semestre siguiente en una asignatura de trabajo final con un profesor y temática diferentes.

TÍTULO XI: DEL CÁLCULO DE NOTA FINAL DE EGRESO

- ART. 90: Para las carreras de Castellano y Comunicación e Inglés:
- a) Cursos obligatorios desde el 1er hasta el 8vo semestre, optativos y de formación transversal: cálculo de promedio simple cuyo valor corresponde al 70% de la nota final
 - b) Práctica Docente Final y Trabajo de Titulación correspondientes al 9no semestre de la carrera: cálculo de promedio simple cuyo valor corresponde al 30% de la nota final
- ART: 91: Para la carrera de Traducción Inglés-Español:
- a) Plan de Estudio DRA 44/2001 que modifica DRA 201/2002 y DRA 237/2003: Cursos obligatorios desde el 1er hasta el 8vo semestre, optativos y de formación transversal: cálculo de promedio simple cuyo valor corresponde al 70% de la nota final; Trabajo de Titulación tiene una ponderación del 30%.
 - b) Plan de Estudio DRA 11/2016 : Cursos obligatorios desde el 1er hasta el 8vo semestre, optativos y de formación transversal: cálculo de promedio simple cuyo valor corresponde al 70% de la nota final; los cursos correspondientes al 9no semestre

corresponden al 30%, desglosado en: Trabajo de Titulación: 70%;
Práctica Profesional 30%.

- ART 92: Para la carrera de Interpretación Inglés-Español:
- c) Plan de Estudio DRA 43/2001 que modifica DRA 202/2002 y DRA 236/2003: Cursos obligatorios desde el 1er hasta el 8vo semestre, optativos y de formación transversal: cálculo de promedio simple cuyo valor corresponde al 70% de la nota final; Trabajo de Titulación tiene una ponderación del 30%.
 - d) Plan de Estudio DRA 18/2016 : Cursos obligatorios desde el 1er hasta el 8vo semestre, optativos y de formación transversal: cálculo de promedio simple cuyo valor corresponde al 70% de la nota final; los cursos correspondientes al 9no semestre corresponden al 30%, desglosado en: Trabajo de Titulación: 70%; Práctica Profesional 30%.

- ART. 93: Programas de Licenciatura:
- a) Cursos obligatorios hasta el penúltimo semestre, optativos y de formación transversal: cálculo de promedio simple cuyo valor corresponde al 70% de la nota final
 - b) Seminario de Graduación: 30%.

Viña del Mar, 2017